



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA

Subsecretaria de Catastro

SH-PGF-DF – 40890

Armenia, Quindío, 17 de noviembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCÈDE A NOTIFICAR POR AVISO A NATALIA AGUIRRE BAQUERO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución N°. 2022 1579 del 3 de junio de 2022; Resolución N°. 2022 1654 del 8 de junio de 2022; Resolución N°. 2022 1677 del 8 de junio de 2022; Resolución N°. 2022 1688 del 10 de junio de 2022. Respuesta petición con radicado 2022RE12425 del 4/05/2022; y radicados GO 2022 2901, 2022 2902, 2022 2903 del 3/06/2022 y 2022 2377 del 5/05/2022. MUTACIÓN DE TERCERA- MUTACIÓN QUINTA.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 3 de junio de 2022
8 de junio de 2022
10 de junio de 2022

Fecha del Aviso: 17 de noviembre de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: Natalia Aguirre Baquero

Funcionaria Competente: Kelly Jhoana Muñoz González

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia.

Recursos: El Recurso de Reposición ante la Jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito,



SC 7319-1 GO: SC7319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación.

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficios SH-PGF-DF-23097 del 15 de junio de 2022, se citó para notificación personal de la Resolución N°. 2022 1579 del 3 de junio de 2022; Resolución N°. 2022 1654 del 8 de junio de 2022; Resolución N°. 2022 1677 del 8 de junio de 2022, y la Resolución N°. 2022 1688 del 10 de junio de 2022, las cuales versan en la incorporación de una mutación de tercera y una mutación de quinta clase en la base catastral del municipio de Armenia. Ahora bien, ya que la citación fue comunicada a la dirección electrónica reportada en la petición, y la interesada no compareció, procede entonces esta dependencia a notificar por **AVISO** el contenido de las decisiones citadas, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se inserta el contenido de la Resolución N°. 2022 1579 del 3 de junio de 2022; Resolución N°. 2022 1654 del 8 de junio de 2022; Resolución N°. 2022 1677 del 8 de junio de 2022 y Resolución N°. 2022 1688 del 10 de junio de 2022, en respuesta a la solicitud que versa en la inscripción de una mutación de tercera y una mutación de quinta clase, por parte de NATALIA AGUIRRE BAQUERO, se publica en la página web y/o electrónica de la entidad.

Resolución N°. 2022 1579 del 3 de junio de 2022.



SISTEMA DE INSUBORDINACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)."

RESOLUCIÓN No: 2022 1579 RADICACIÓN No: 2022 2377
EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA
En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1555 de 2010, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1555 de 2010 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1555 de 2010 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contracten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- habilita como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1555 de 2010, el Decreto 1083 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adoptó en la de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral las de "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y las particularidades con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de las inmuebles".

Que el numeral 2 del Artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el



30 719 1 00 30719 1
R-AM-SGI-001 V8 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA Subsecretaria de Catastro

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 1579 RADICACIÓN No: 2022 2377

Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los límites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multiperspectivo, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufre la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sana los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un



ISO 9001:2015 CO-SC718-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 1579 RADICACIÓN No: 2022 2377

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superior al valor de este último. Para su determinación se será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que de conformidad con el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones de quinta clase son las que ocurren como consecuencia de la inscripción de predios, posesiones o ocupaciones no inscritas previamente en la base de datos catastral.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones determinadas por cambios físicos pueden llegar a modificar el avalúo catastral.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
NATALIA AGUIRRE BAQUERO	Cédula de ciudadanía	1094919552	POSEEDOR

Solicitaron mediante radicación 2377 de 2022 de 05 de mayo de 2022, el trámite catastral de mutación de quinta clase:

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se proceda a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información física, jurídica y/o económica del(los) predio(s).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMER.- Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Nº.	Símbolo Predial Nacional	Dirección	Suprta
1	630010101000012460005500000003	ENTRE ME 15 Y 17 EN SIMÓN BOLÍVAR	-1
Título		Fecha Título	Entidad
Matrícula		Área Terreno	Área Construida
		0	41.86
			9,823,000.00
Destino		Avalúo Total	Coefficiente
Habitacional		9,823,000.00	N.A.
			2023
Uso			Puntos
Residencial Vivienda Hasta 3 Pisos			
Residencial Vivienda Hasta 3 Pisos			34
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Posesor	3 Derechos
Cédula Ciudadanía	1094919552	NATALIA AGUIRRE BAQUERO	100



30 219-1 00 30016 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"
RESOLUCIÓN No: 2022 1579 RADICACIÓN No: 2022 2377

ARTICULO SEGUNDO. EFECTOS. Modificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidio al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 76 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTICULO CUARTO. EFECTO JURIDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTICULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCOMPLECIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 25 de la Resolución 1149 de 2021 la inscripción en el catastro de las estaciones de quinta clase será a partir de la fecha de la escritura, sentencia u acto administrativo, o en su defecto, desde la fecha en que el solicitante acredite ser propietario, poseedor o ocupante.

Cuando las mutaciones de quinta clase se refieran a predios emitidos en la última formación o actualización, la inscripción catastral corresponderá a la fecha fijada para esa formación o actualización.

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la registración catastral que fundamenta el trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Página 4

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"
RESOLUCIÓN No: 2022 1579 RADICACIÓN No: 2022 2377

Daño en Armenia a los 03 días del mes de junio de 2022.

[Handwritten signature]

Kelly Johana Muñoz González
Jefe de Oficina de Conservación



ISO 9001
SC 7319 - 1
CO-SC7319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA

Subsecretaria de Catastro

Resolución N°. 2022 1654 del 8 de junio de 2022.

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un (os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 1654 RADICACIÓN No: 2022 2903

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMEHI

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 7.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contratan, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- habilite como gestor catastral al Municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "5. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el



82 739-1 CO-37218-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA Subsecretaria de Catastro

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 1654 RADICACIÓN No: 2022 2903

Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin imputar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sana los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un



SG 719-1 CO-SCD19-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(los) predio(s)"

RESOLUCIÓN No: 2022 1654 RADICACIÓN No: 2022 2903

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 50% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que de conformidad con el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones de quinta clase son las que ocurren como consecuencia de la inscripción de predios, posesiones u ocupaciones no inscritas previamente en la base de datos catastral.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones determinadas por cambios físicos pueden llegar a modificar el avalúo catastral.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
NATALIA AGUIRRE BAQUERO	Cédula de ciudadanía	1094919552	INTERESADO

Solicitaron mediante radicada 2903 de 2022 de 03 de junio de 2022, el trámite catastral de mutación de quinta clase:

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se proceda a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información física, jurídica y/o económica del(los) predio(s).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

ID.	Número Predial Nacional	Dirección		NUPES
1	4300101010000260001500000001	ENTRE MS 15 Y 17 SR SIMÓN BOLÍVAR		-1
	Título	Fecha Título	Entidad	
	Matrícula	Área Terreno	Área Construida	Valor construcción
		0	243.66	35,342,000.00
	Destino	Extrato	Avalúo Total	Coefficiente
	Habitacional		35,342,000.00	N.A.
				Vigencia
				2023
				Uso
				Plantaje
				Área Zanahías Cobertizas Canchales
				Área Zanahías Cobertizas Canchales
				Residencial_Vivienda Hasta_3_Pisos
				Residencial_Vivienda Hasta_3_Pisos
				34



SG 719-1 CO 30719-1
 R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA Subsecretaria de Catastro

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 1654 RADICACIÓN No: 2022 2903

Tipo Documento	Numero Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor	N. Estado
Cédula Ciudadanía	809431952	KATAJIA AGUIRRE RAQUERO	100

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 47, 66 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 94 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTICULO CUARTO. EFECTO JURIDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni crea los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTICULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 la inscripción en el catastro de las mutaciones de quinta clase será a partir de la fecha de la escritura, sentencia u acto administrativo, o en su defecto, desde la fecha en que el solicitante acredite ser propietario, poseedor u ocupante.

Cuando las mutaciones de quinta clase se refieren a predios existentes en la última formación o actualización, la inscripción catastral corresponderá a la fecha fijada para esa formación o actualización.



Página 4

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 1654 RADICACIÓN No: 2022 2903

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y COMPLASE

Dado en Armenia a los 08 días del mes de junio de 2022.

Kelly Johana Muñoz González
Jefe de Oficina de Conservación



SC 719-1 00-SC719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
Subsecretaría de Catastro

Resolución N°. 2022 1677 del 8 de junio de 2022. SISTEMA DE INFORMACION



"Por medio de la cual se efectúa una actualización de tercera clase en la base de datos catastral de un(los) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1677 RADICACIÓN No.: 2022 2901

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

En base de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los concreten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- habilitó como zona gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopte en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".



90 7316-1 00 30718-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

SISTEMA DE INFORMACION



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un (os) predio(s)"



REGULACIÓN No.: 2022 1677 RADIACIÓN No.: 2022 2901

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2015 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Territorial" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de saneamiento multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin impactar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sana los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un



SC 019-1 CO-SC019-1
R-AM-SGI-001 V6 18/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

SISTEMA DE INFORMACION



"Por medio de la cual se efectúa una autuación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No.: 2022 1677 RADICACIÓN No.: 2022 2901

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 establece que las autuaciones de tercera clase son las que ocurren en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, modificaciones, y modificación de las condiciones y características constructivas y en general variables asociadas a la construcción.

también, los cambios que se presentan respecto del uso de la construcción y destino económico del predio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las autuaciones determinadas por cambios físicos puedan llegar a modificar el avalúo catastral.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
NATALIA AGUIRRE BAQUERO	Cédula de ciudadanía	1094919552	INTERESADO

Solicitó (aron) mediante radicado No. 2022-2901 de 03 de junio de 2022, el trámite catastral de autuación de tercera clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha autuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica y/o económica del (los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

Número Predial Nacional		Dirección		Superficie
630010101000012460005200000001		FRENTE A LA N.º 17 18 DE SIMÓN BOLÍVAR		01
Matrícula	Título	Fecha Título	Entidad	
Área terreno	Costo participación	Área Construida	Valor Construcción	Extrato
0		25	25.00	0
Destino			Valor Total	Vigencia
Habitacional			487,000.00	2022
Uso			Puntaje	
Tipo Documento	Número documento	Propietario, Ocupante y/o Posesor		% Derecho
Cedula Ciudadanía	1094919552	NATALIA AGUIRRE BAQUERO		100

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:



SC 7019 1 GO SC019 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

SISTEMA DE INFORMACION



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCION No.: 2022 1497 RADIACION No.: 2022 2901

INFORMACION ACTUALIZADA

Table with columns: Numero Predial Nacional, Direccion, Nombre, Matricula, Titulo, Fecha Titulo, Entidad, Area de terreno, Coef. Participacion, Area Construida, Valor Construcción, Estado, Destino, Valor Total, Clasificación, Uso, Integridad. Includes details for 'Asociación Vivienda Hasta J. Vinas'.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011...

ARTICULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y un subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011...

ARTICULO CUARTO. EFECTO JURIDICO DE LA INSCRIPCION CATASTRAL. De conformidad con el artículo 20 de la Resolución 1149 de 2021 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni amea los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Página 4



SISTEMA DE INFORMACION



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCION No.: 2022 1497 RADIACION No.: 2022 2901

ARTICULO QUINTO. INSCRIPCION O INCORPORACION CATASTRAL. De conformidad con el Artículo 23 de la Resolución 1149 de 2021 la fecha que se inscribirá para las mutaciones de tercera clase será la de radicación de la solicitud. Esta mutación afecte los avales catastrales desde la vigencia correspondiente a la fecha de la inscripción.

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la regeneración técnica catastral que fundamente el trámite.

COMUNIQUESE Y CÚMLASE

Dada en Armenia a los 08 días del mes de junio de 2022.

Handwritten signature of Kelly Thoma Melos González

Kelly Thoma Melos González
Jefe de Oficina de Conservación



SC 7019-1 00-SC7019-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA

Subsecretaria de Catastro

Resolución N°. 2022 1688 del 10 de junio de 2022.

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una actualización de quinta clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "

RESOLUCIÓN No: 2022 1688 RADIACIÓN No: 2022 2902

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contratan, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- habilita como zona gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1963 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopte en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizada y clasificada el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el



80 719-1 00 30718-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "

RESOLUCIÓN No: 2022 1688 RADICACIÓN No: 2022 2902

Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los reclamos catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Espacial" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales puedan adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sana los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un



SG 7319-1 00-30719-1
R-AM-SGI-001 V6 18/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA

Subsecretaría de Catastro

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(los) predio(s) "

RESOLUCIÓN No: 2022 1688 RADICACIÓN No: 2022 2902

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que de conformidad con el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones de quinta clase son las que ocurran como consecuencia de la inscripción de predios, posesiones u ocupaciones no inscritas previamente en la base de datos catastral.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones determinadas por cambios físicos pueden llegar a modificar el avalúo catastral.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
MATALIA AGUIRRE BAQUERO	Cédula de ciudadanía	1094919552	INTERESADO

Solicitaron mediante radicado 2902 de 2022 de 03 de junio de 2022, el trámite catastral de mutación de quinta clase:

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se proceda a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información física, jurídica y/o económica del(los) predio(s).

RESOLVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

No.	Número Predial Nacional	Dirección		Escala
1	8300101010000124600003-00000004	ENTRE N.º 15 Y 17 DE SIMÓN BOLÍVAR		-1
Título		Fecha Título	Entidad	
Matrícula		Área Saneada	Área Construida	Valor construcción
		0	49.6	2,795,000.00
Destino		Extrato	Avalúo Total	Coefficiente
Habitacional			2,795,000.00	N.A.
				Vigencia
				2023
		Cupo		Puntoje
		Área Ramada Coberturas Canchales		
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Pasador		% Derecho
Cédula Ciudadanía	1094919552	MATALIA AGUIRRE BAQUERO		100



90 7010-1 00-307018-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

SISTEMA DE INFORMACION



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "

RESOLUCIÓN No: 2022 1888 RADICACIÓN No: 2022 2902

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y un subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 76 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTICULO CUARTO. EFECTO JURIDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 29 de la Resolución 1192 de 2021 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretende tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTICULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 25 de la Resolución 1149 de 2021 la inscripción en el catastro de las mutaciones de quinta clase será a partir de la fecha de la escritura, sentencia o acto administrativo, o en su defecto, desde la fecha en que el solicitante acredite ser propietario, poseedor o ocupante.

Cuando las mutaciones de quinta clase se refieren a predios emitidos en la última formación o actualización, la inscripción catastral corresponderá a la fecha fijada para esa formación o actualización.

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Página: 4

SISTEMA DE INFORMACION



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "

RESOLUCIÓN No: 2022 1888 RADICACIÓN No: 2022 2902

Dado en Armenia a los 10 días del mes de junio de 2022.

Kelly Jhosca Muñoz González
Jefe de Oficina de Conservación

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se



90 7519-1 90 807319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaría de Catastro


hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ
Jefe Oficina de Conservación - Catastro Armenia

Proyectó y elaboró: Felipe Moreno Maldonado- Abogado UAECD Armenia. 
Revisó y aprobó: Kelly Johana Muñoz González – Jefe Oficina Conservación Catastral

**ESPA
TODAS**
Alcaldía de Armenia



SG 719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



00-SGI018-1